

## Miradas sobre la intervención

# Pensar las adolescencias en torno al debate por la baja de punibilidad.

**Marcela Velurtas<sup>a</sup> y Virginia Guardia<sup>b</sup>**

Fecha de recepción: 3 de junio de 2025  
Fecha de aceptación: 6 de junio de 2025  
Correspondencia a: Virginia Guardia  
Correo electrónico: virginia.guardia@gmail.com

- a. Dra en Trabajo Social UNLP. Docente e Investigadora Facultad de Trabajo Social-Universidad Nacional La Plata. Integrante de los equipos interdisciplinarios Justicia Nacional de Menores. Miembro del CEDIM.
- b. Licenciada en Trabajo Social. Docente e Investigadora Carrera Trabajo Social- Facultad de Ciencias Sociales- Universidad de Buenos Aires. Integrante de los equipos interdisciplinarios Justicia Nacional de Menores. Miembro del CEDIM.

### Resumen:

El presente artículo se propone aportar al debate vinculado a la reforma de la Ley 22278 de Régimen Penal de la Minoridad, en virtud de la aprobación en comisión de un nuevo proyecto de ley que fue difundido a partir de dar centralidad a la baja de edad de punibilidad penal a 14 años. Una de las alertas que despierta este proyecto de ley refiere al incumplimiento respecto de la normativa vinculada a los estándares internacionales en la materia. De este modo, se pondrá el foco tanto en la satisfacción de las necesidades de las/os adolescentes como en la promoción del desarrollo personal, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad social (Directrices de Riad).

Discutiremos las afirmaciones respecto del incremento de la participación adolescente en actos delictivos a partir de la recuperación de datos estadísticos oficiales que realizan las jurisdicciones con mayor población (CABA y Pcia. de Buenos Aires), que rebaten la construcción mediática respecto de las y los adolescentes como un «otro peligroso». Estas representaciones y formas de

nominar a estas y estos sujetos van impregnando lo que se denomina como «sentido común». El delito adolescente resulta la punta de un iceberg que pretende invisibilizar las condiciones de posibilidad en que estas y estos adolescentes llegan a la justicia en términos de ciclo fallidos y rosarios de desacoples (Marcón, 2015).

Planteamos algunos puntos críticos que están vinculados a las penas privativas de libertad, el desconocimiento de la arquitectura institucional y la especialidad e interdisciplina que ya presentan el sistema de justicia y los organismos administrativos que atienden esta población, y los déficits evidentes de las políticas públicas en un marco de desmantelamiento de los programas de protección de niñas, niños y adolescentes.

Como argumenta O'Malley (2011), entendemos que parte del problema que sostiene la propuesta de baja de edad de punibilidad se plantea en clave del desplazamiento de la preocupación de la protección, cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes a la sanción.

**Palabras clave:** Adolescencias- Justicia - Políticas.

### *Summary*

*This article aims to contribute to the ongoing debate respecting the reform of Act No. 22278, which establishes the criminal regime applicable to minors, in view of the passing in committee of a new bill disseminated with the purpose of lowering the age of criminal responsibility to 14.*

*One of the major concerns raised by this bill relates to its failure to comply with international standards on the matter. Such measures are essential both for meeting the needs of adolescents and for promoting their personal development, with particular attention to situations of social vulnerability (Riyadh Guidelines).*

*We will discuss claims regarding the alleged increase in adolescent involvement in criminal acts by retrieving official statistical data provided by the jurisdictions with the largest populations (the Autonomous City of Buenos Aires and the Province of Buenos Aires). These data challenge the media-driven narrative that constructs adolescents as a "dangerous other." These representations and ways of labeling young people shape what is commonly referred to as "common sense."*

*We argue that adolescent criminal acts represent merely the tip of the iceberg designed to obscure the underlying conditions that lead them to justice, marked by failed cycles and chains of mismatches (Marcón, 2015).*

*We outline some critical points that we believe should be included in the debate of this bill, beyond the issue of lowering the age of criminal responsibility. These include concerns related to custodial sentences, the lack of knowledge about institutional structures, and the specialty and interdisciplinary nature already present within the justice system and the administrative agencies that serve this population. We also highlight the evident deficiencies in public policies under the dismantling of programs aimed at protecting children and adolescents.*

*As O'Malley (2011) argues, we consider that part of the problem supporting the attempt to lower the age of criminal responsibility demonstrates a shift away from the need of protecting, caring for, and attending children and adolescents, towards punishment.*

*Key words: Adolescence; Justice; Politics.*

## Introducción

La reforma de la ley 22278 del Régimen Penal de la Minoridad, que data de la última dictadura militar en Argentina y que regula el abordaje penal con adolescentes, resulta una deuda histórica que no fue abordada en el marco de las transformaciones legislativas en las últimas décadas. Durante este periodo se desplegaron leyes en el marco de la adhesión de Argentina a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y tratados internacionales en la materia y, paulatinamente, las normativas nacionales y provinciales fueron incorporando estándares de derechos para el abordaje desde las políticas públicas de la población de niñas, niños y adolescentes, orientadas a promover su bienestar, garantizar el acceso a derechos y su protección especial e integral.

En forma recurrente, en diversos períodos políticos generalmente vinculados a procesos de ajuste y empobrecimiento de la población, Argentina se plantea un debate en torno a la reforma de la ley penal referidas a adolescentes que son acusados de conductas tipificadas como delito.

Hoy concentramos nuestra preocupación en el actual Proyecto de Ley de Régimen Penal Juvenil presentado en la Orden del día N.º 787 con acuerdo de las Comisiones de legislación penal, de familia, niñez y juventudes, de justicia y de presupuesto y hacienda en el que se establece la baja de edad de punibilidad a los 14 años. En ese documento se sostiene que el objetivo de la ley es *procurar que se supere el riesgo social y la conflictividad puesta en evidencia en la comisión del delito y mediante las medidas establecidas en la presente ley.* (Art 4º) Nuestra lectura de este proyecto nos permite observar que objetivos de esta reforma

no priorizan la protección y el desarrollo de las y los adolescentes sino que responden más a demandas sociales centradas en el control punitivo que a la construcción de un sistema de justicia que respete plenamente los derechos de las infancias y las adolescencias. (Vargas Vélez, 2024 s/p)

Entendemos, que el mencionado proyecto, al igual que otros presentados con anterioridad y que centran la re-

forma de la ley en la baja de edad de punibilidad, se encuentran alineados con lo que se denomina populismo punitivo “como concepto que denota las medidas represivas alimentadas por la demagogia de la inseguridad y el miedo” (Rekers, 2012, p.1). La autora refiere al populismo punitivo

como un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las constituciones liberales. Se distingue de otras formas de uso del poder punitivo por adoptar como meta el apoyo electoral (...) en detrimento de las garantías de quienes resultan destinatarios de la aplicación de las penas. (Rekers, 2012 p 8)

A partir de acordar con la necesidad de una reforma de la ley nacional referida al abordaje de las situaciones que involucran a adolescentes a partir de conductas tipificadas como delito, nos parece central recuperar los estándares internacionales - a los que Argentina ha adherido- en la materia y que nutren la reflexión respecto del horizonte que se procura en los ámbitos políticos-institucionales-académicos internacionales para los abordajes estatales en cuestiones penales donde estén involucrados adolescentes.

En virtud del principio de no regresividad, la CIDH expresa que los Estados deben:

Observar el principio de no regresividad, absteniéndose de adoptar medidas legislativas o administrativas que impliquen una limitación o regresión en el goce de los derechos de los niños sometidos al sistema de justicia juvenil. Los Estados deberán impedir que entren en vigencia normas que tengan por objeto suspender ciertas garantías en los procedimientos contra niños acusados de infringir leyes penales, o que pretendan la disminución de la edad mínima para infringir las leyes penales o para ser sometido a la justicia ordinaria, entre otras medidas regresivas<sup>1</sup> (CIDH, 2011. párrafo 614.B.13.g)

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, 13 de julio de 2011, párrafo 614.B.13.g)

En esta línea, el Comité de los derechos del Niño (2018) recomendó a la Argentina, que

se apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad sólo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal (CDN,2018.s/p).

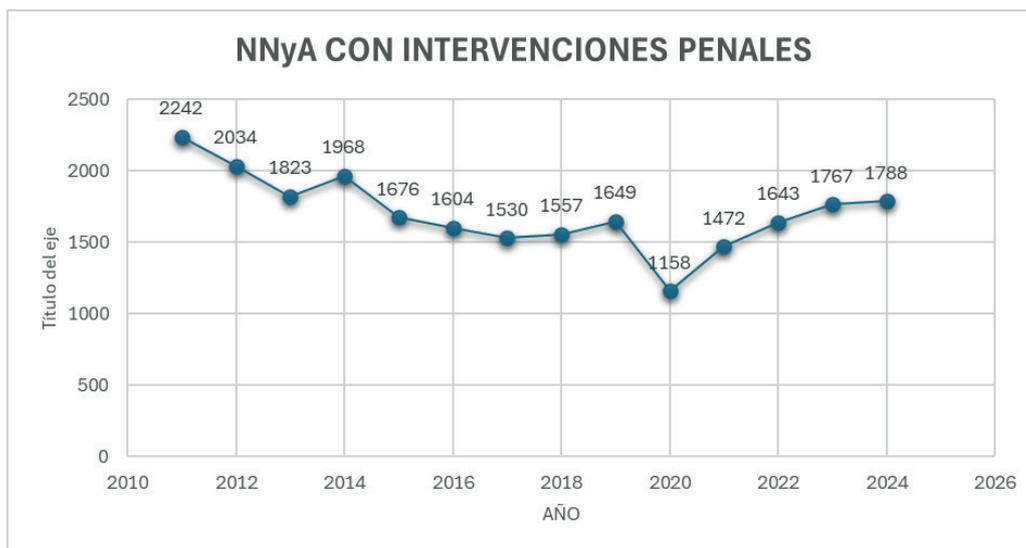
Las Directrices de Riad establecen la prioridad de los programas de prevención, que se procure un desarrollo armonioso de las y los adolescentes, se creen oportunidades, entre ellas educativas. En este sentido la prevención es entendida como la garantía y el acceso a derechos económicos, sociales y culturales. A su vez, alertan sobre la importancia de reducir los efectos perniciosos

del contacto de las y los adolescentes con el sistema penal promoviendo medidas alternativas tanto al proceso como a la imposición de penas.

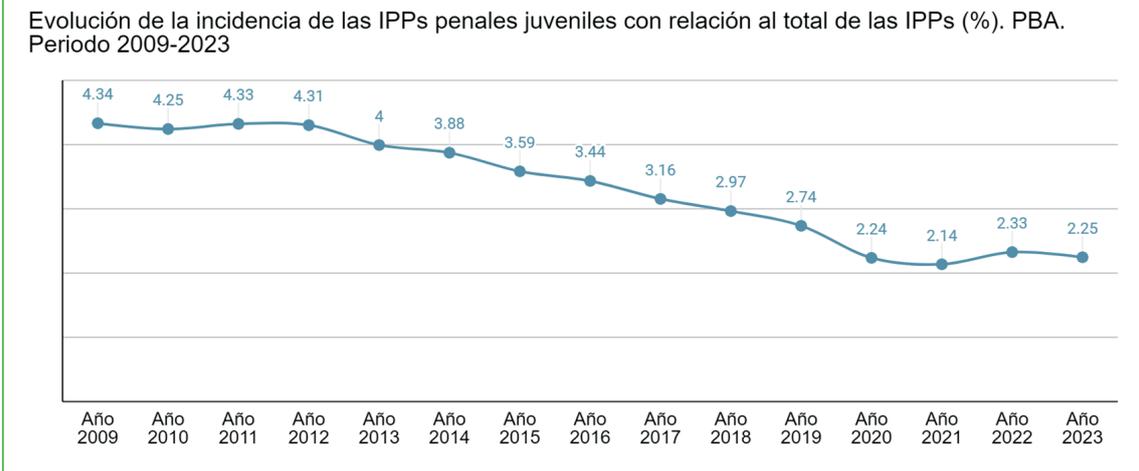
### Datos respecto de adolescentes en el Sistema Penal

Unos de los argumentos sostenidos por el Poder Ejecutivo Nacional para proponer la baja de edad de punibilidad sostienen el aumento de los delitos - en especial los violentos - cometidos por niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA), concentrando en esta población una de las causas de la inseguridad.

Ahora bien, si recuperamos la información elaborada por la Base General de Datos (BGD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Ministerio Público de la Pcia de Buenos Aires veremos que el aumento de la población adolescente en delitos es insignificante.



Fuente: Elaboración a partir de datos Base General de Datos - Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Fuente: Elaboración en base a datos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Esta información nos reenvía a las inquietudes desarrolladas por O'Malley (2011) quien propone pensar cómo se organiza y tensiona el entramado del control social, a pensar qué se controla o que demandas de control se debe atender: grupos, víctimas de la inseguridad, quienes se consideran en riesgo o a quienes se percibe como peligrosos. Qué contenidos se asignan al concepto de seguridad o inseguridad. También ¿Cómo se piensa el riesgo, que situaciones potencian daños, si se trata de un proceso “espontáneo o inmediato”, ¿qué asusta o preocupa? Este autor alude a una “nube de tormentas”, el cúmulo de información y desinformación referida a las estimaciones que circulan sobre la base de datos de dudosa procedencia. Quién selecciona y procesa esa información, cómo se alimentan las percepciones de problemas asociados al riesgo y la inseguridad.

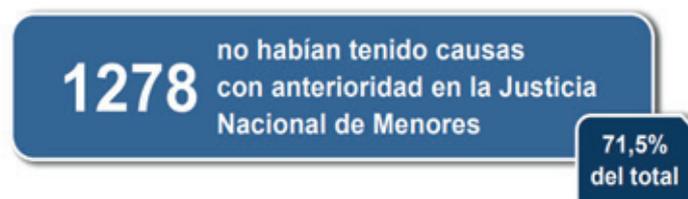
En el marco del neoliberalismo la estigmatización de ciertos grupos, representaciones de personas, construidas como la otredad; adolescentes gorritas, vagos, gente de calle, etc. asociada de manera directa con el delito, grupos vistos como peligrosos, potenciales infractores de las normas de convivencia social que podrían atentar contra los incluidos. Asimismo, en este mismo contexto, las instituciones estatales limitan los objetivos y recursos orientados a promover su inclusión. Los discursos en los medios de comunicación contribuyen en estos procesos de selección e identificación de grupos (como los

adolescentes/menores) al mismo tiempo que denostan el actuar judicial y reclaman por intervenciones de corte represivo. Se alienta mayor penalidad y menor tolerancia sobre las y los adolescentes, mientras se desarrolla la motosierra sobre mecanismos para atender y repensar estrategias de inclusión.

Wacquant (2010) desarrolla un análisis que denomina gobierno de la excedencia su mirada hace especial foco en la arena penal y el desplazamiento a lo que designa como lo socio asistencial. Advierte sobre cómo se privilegia una mirada individualista sobre los pibes “infractores”, eludiendo una perspectiva estructural que sitúa a estas personas en la trama de relaciones sociales deficitarias.

Así, estas y estos adolescentes que se configuran - desde el imaginario social como un otro peligroso- “en la distribución desigual de oportunidades van a ser candidatos a la aplicación de etiquetas que los convierten en clientes del selectivo sistema penal” (Daroqui y Guemurman 2007:73).

Nos interesa remarcar que el 71,5% del total de jóvenes con causas en la Justicia Nacional de Menores en 2024 (1278 NNyA) no había tenido otras intervenciones con anterioridad. Este porcentaje resulta similar al 71% registrado en el año 2023.



Fuente: Base General de Datos Informe Anual 2024.

Esta situación de primer contacto con el sistema penal puede ser entendida como una oportunidad para desplegar medidas alternativas conducentes a la remisión, mediación y otras medidas que sustituyan el proceso penal y que promuevan instancias de responsabilización de los actores institucionales del sistema de protección.

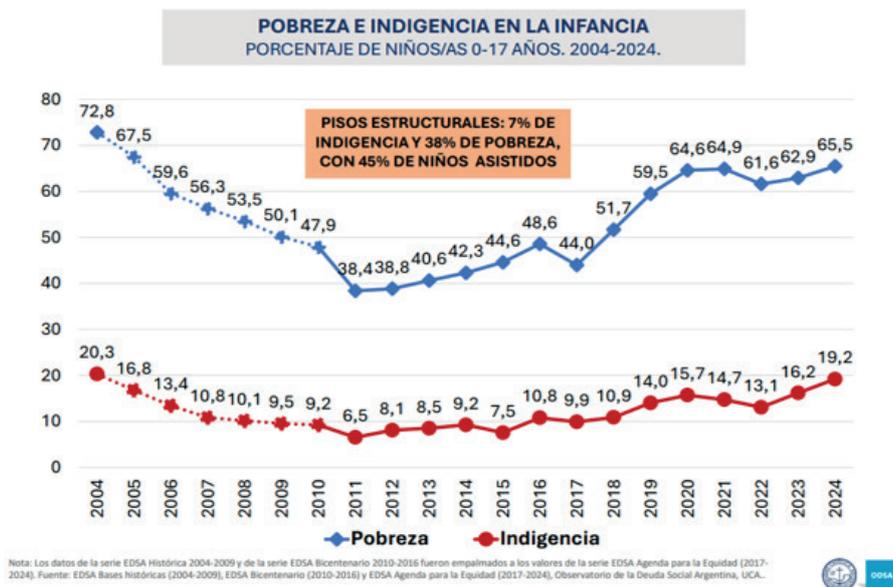
### ¿Quiénes son esos NNyA?

Los estudios referidos a la población adolescente que transita en el campo de la justicia penal juvenil dan

cuenta de que, cuando ocurre la intervención de la justicia penal, se suelen evidenciar situaciones que, encarnadas en un mismo sujeto, podrían ser objeto de sanción, a partir de conductas que son tipificadas como delito, con otras que evidencian una desprotección estatal que la antecede. Es así como se constata frecuentemente que el mismo Estado que hoy pretende punir, a través de sus distintas agencias, no ha garantizado previamente los dispositivos considerados básicos de protección, los cuales se ha comprometido a desplegar tanto en lo que respecta a acuerdos internacionales como legislación local.

En Argentina se constata un proceso que se denomina "infantilización de la pobreza" fenómeno caracterizado por niveles de pobreza más elevados en la infancia, lo cual resulta un alerta que no es adecuadamente atendido por las políticas públicas, considerando que, en comparación con otras etapas, lo que ocurre en la infancia y la adolescencia tiene mayores implicancias

en el resto de la vida. Entendemos que este grupo poblacional se encuentra en una situación de privación que se yuxtapone con un diferencial reconocimiento que se enraíza en patrones institucionalizados que han interpretado la niñez pobre desde concepciones cargadas de connotaciones negativas y estigmatizantes. (CEDIM 2017).



Fuente: Observatorio de Deuda Social Argentina. Informe diciembre 2024.

Sostenemos que el delito adolescente resulta la punta de un iceberg que anula y pretende invisibilizar las condiciones de posibilidad, en que estas y estos adolescentes llegan a transitar el sistema penal, en términos de ciclo fallidos y rosarios de desacoples (Marcón, 2015).

Del estudio realizado por el CEDIM (2018)- asociación que nuclea los equipos interdisciplinarios de la Justicia Nacional- respecto de niños, niñas y adolescentes no punibles se visibiliza que:

- el 58 % no asistía a la escuela ni concurría a instituciones sociales de proximidad, sean estos programas socio educativos, recreativos o deportivos o de educación no formal. Esto representa una de las manifestaciones más extremas de desigualdad, la exclusión de los niños en términos educativos,
- el 44% estaba en situación de calle ya sea con su familia o con grupo de pares.

Parte de los interrogantes que se plantea dicho estudio se refiere a ¿Cuál es el presente de quienes no logran sostener la inclusión escolar, en su comunidad? ¿Cuál es el futuro de quienes no logren contar con ciertas creencias educativas establecidas como obligatorias?

En ese debate se incluye la idea de responsabilización, de manera imprecisa, dado que se pretende que NNyA las asuman mientras se soslaya que la responsabilidad por el cuidado de esta población corresponde a las instituciones, los adultos referentes y la sociedad en general. (CEDIM; 2017) La idea de responsabilización individual y des-responsabilización colectiva y estatal ha sido claramente un planteo por Arias (Velurtas y Guardia 2025) que se pregunta sobre esta reconfiguración de lo social.

Asimismo, nos interesa recuperar las reflexiones de Mercurio y García López respecto de los NNyA no punibles:

no implica desconocer la responsabilidad de los menores de 16 años en los hechos y tampoco negarles un debido proceso, que clarifique si la acusación que se realiza tiene sustento o no, sino que se busca limitar, racionalizar y corresponsabilizar el poder punitivo del Estado y discutir otras medidas alternativas a la privación de libertad, que suele presentarse como la única respuesta, dejando entrever entonces la consabida máxima de no pretender justicia, sino ejercer venganza (2017: 5)

Por otro lado, los autores nos advierten “que el internamiento de adolescentes en edades tempranas, impactará notablemente y en perjuicio del crecimiento y maduración del cerebro, ya que este proceso se encuentra íntimamente influenciado por el medio ambiente en que se desarrolla” (2017:5) por lo que aluden a que “hay disponible una buena cantidad de publicaciones que refieren al impacto en la salud mental que deja la prisionización” (p 5).

Los gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires, como de la Pcia de Buenos Aires y muchos de sus municipios que componen el área metropolitana, han desarrollado programas y dispositivos que intervienen desde el sistema de protección de manera específica con NNyA (más allá de la edad) que presentan intervenciones de la justicia penal juvenil. Esto nos permite afirmar que existe un conjunto de recursos que se han dispuesto para atender un fenómeno que claramente no es creciente, pero si resulta sostenido en el tiempo de preocupación de los organismos de protección, como parte del imperativo de prevención.

## ¿Qué se discute detrás de la baja de edad de punibilidad?

El proyecto oficial que fuera presentado al Congreso de la Nación a mediados del año 2024, con algunas modificaciones alcanzó un dictamen de las mencionadas comisiones en mayo de 2025.

Si bien es difundido por su meta de ampliar la población de adolescentes punibles, contiene otros planteos que también resultan preocupantes, entre los que se destaca que las autoridades judiciales podrían tomar medidas sobre personas consideradas no punibles, tal como se advierte en los artículos 24, 25 y 26.

Se prevé la extensión de las sanciones de privación de libertad hasta 15 años lo que equivale para un adolescente casi exactamente toda su vida - es decir 15 años. Un sistema de justicia juvenil que prioriza penas largas para adolescentes revela un fundamento asociado a un sistema de revancha o la «pena como castigo ejemplar», en lugar de abrazar un enfoque restaurativo y reparador. Esta dinámica retributiva choca con las tendencias internacionales, experiencias reconocidas y las recomendaciones de organismos de derechos humanos, que abogan por medidas socioeducativas, alternativas a la privación de libertad y penas proporcionales y acordes

a NNyA. Tanto la CDN como los estándares internacionales al respecto sostienen la limitación de la pena máxima. Cuando a un NNyA se le imputa un delito, su derecho primero, es el derecho a ser tratado como tal ya que no pierde su condición de protección especial garantizado por la Ley 26061. En este sentido el Relator Especial de la O.N.U., en su informe de 2018 alerta sobre “el efecto causado por las instituciones penitenciarias va mucho más allá de la restricción de la libertad física de los niños; su bienestar mental y su potencial de crecimiento psicológico y cognitivo quedan afectados de forma profunda y negativa” (p 15).

Tal como sostiene Velurtas (2024) se observa una clara disputa respecto de qué prevalece cuando se debate la seguridad y la protección, si el cuidado y reaseguro de un bien material, considerando que mayoritariamente los delitos cometidos por NNyA son robo, o la búsqueda de la seguridad que incluye un tratamiento adecuado para estos problemas sociales que involucra a niñas, niños y adolescentes.

## Trabajo Social: aportes disciplinares

El presente artículo intenta poner en debate los argumentos que sostiene como única respuesta estatal a las situaciones en que los adolescentes presentan conductas disvaliosas, la baja de edad de punibilidad. Como sostiene Beloff (2025) la propuesta es un fuego artificial, en tanto una manera fácil de plantear que se da respuesta a un problema complejo que genera mucha alarma social. Es como una fórmula placebo que genera la ilusión de que realmente se aborda el problema, pero la evidencia científica y la teoría demuestra que no solo no resuelve el problema, sino que agrava sustancialmente la situación de los NNyA que transita por el sistema.

Ejemplo de ello lo constituye la creación de la figura del supervisor que exhibe un profundo desconocimiento sobre la arquitectura institucional y especialmente la existencia de equipos interdisciplinarios que, tanto en el marco de la justicia como en los organismos de infancias y adolescencias en cada jurisdicción, cuentan con formación especializada y trayectoria en la atención de esta población y esta temática/problemática. Instancias que han sido escasamente consultadas para elaborar esta propuesta.

Consideramos que las y los trabajadores sociales contamos con una larga trayectoria disciplinar en esta materia. En los últimos años se han producido numero-

sos estudios e informes disciplinares que nos permiten exhibir un conocimiento situado, además de los datos estadísticos concretos y de acceso público ya mencionados, respecto de la participación adolescente en delitos con la idea de interpelar las nociones que asocian la inseguridad con NNyA.

En el campo de la justicia penal respecto de adolescentes, los principios de especialidad e integralidad se materializan a partir de la interdisciplina, pensando dicho campo como socio jurídico. La interdisciplina habilita la atención de la complejidad de las situaciones que son objeto de alcance de la justicia penal juvenil, entendiendo las mismas como manifestaciones singulares de problemas sociales complejos que demandan la convergencia de observaciones, miradas, comprensión y una intervención integral desde fuentes de conocimiento múltiples e independientes. (Vasilachis de Gialdino 2009).

Visibilizamos los contenidos que se asignan al par riesgo y responsabilización en el contexto actual, cuando el "clima social" privilegia la idea de punir a NNyA en general, desconociendo o pretendiendo eludir las responsabilidades estatales hacia personas que no han podido ser incluidos por los dispositivos tradicionales de integración social, que desarrollan sus vida en espacios de "relegación", donde las instituciones no siempre son capaces de satisfacer las necesidades básicas de estos ciudadanos en el orden de incorporarlos a la sociedad (Wacquant, 2010) de la que son parte. (CEDIM, 2017: 33).

El sistema penal juvenil integra el sistema de protección, por lo cual su intervención debe priorizar el desarrollo de estrategias y prácticas restaurativas y promover procesos de integración social, sobre medidas o sanciones meramente punitivas o que a veces son enunciadas como socio educativas cuando se limitan a desplegar acciones de carácter moralizador, disciplinador y punitivo. (CEDIM, 2018).

Por último, es central recuperar que, desde la sanción de la Ley 26061 y a partir de la tensión legislativa que ha implicado la convivencia de distintas normas, en lo que se refiere a las prácticas judiciales en la materia. Resulta relevante recuperar numerosas experiencias en diversos departamentos judiciales donde se despliegan prácticas de orden restaurativo, de desjudicialización y medidas socio educativas orientadas a reducir el tránsito por el sistema penal de las y los adolescentes.

El abordaje restaurativo es un imperativo a integrar en todo proyecto de Ley Penal Adolescente-Juvenil, para superar el modelo retributivo cuyo principal propósito es, promover la reintegración a la comunidad de NNyA que presentan situaciones de transgresión a las normas de la sociedad en que se inscriben.

En definitiva, entendemos tal como plantea O'Malley, (2011) el núcleo que sostiene la propuesta de baja de edad de punibilidad traduce el desplazamiento de la preocupación de la protección, cuidado y atención de NNyA a la sanción. Es un dispositivo que opera sobre intervenciones estatales que refuerzan el "traslado desde la desigualdad estructural hacia el comportamiento individual" (Wacquant, 2010). Un punto de mira para observar cómo se renuevan las formas de control social y los mecanismos de selectividad penal. (Velurtas, 2024) sobre NNyA que por su condición etaria y por mandato constitucional deben ser sujetos de protección estatal.

Arias (en Velurtas y Guardia) alerta respecto que

El análisis acerca de cómo socialmente se procesa la responsabilidad social es más relevante porque no centra sobre los sujetos destinatarios el dilema del reconocimiento o el merecimiento sino sobre los otros, sobre el conjunto y especialmente sobre las instituciones estatales. El problema es precisamente la responsabilidad sobre los problemas. (...) La tensión entre la responsabilidad individual y la colectiva es desde siempre un problema, pero estamos asistiendo en esta etapa a una reconfiguración de lo social que implica un desdibujamiento como una forma de explicar problemas y plantear intervenciones o formas de abordaje. (2005:4).

Al expandir el alcance del sistema penal hacia edades más tempranas o a un mayor número de NNyA, se corre el foco, se institucionaliza una respuesta tardía y punitiva a problemáticas que tienen raíces más profundas. Legítima el énfasis de la responsabilidad de atención estatal que se concentra en intervenciones especialmente de corte punitivo mientras las máximas autoridades gubernamentales a nivel nacional ejecutan un desfinanciamiento inédito en áreas de competencia preventivas y asistenciales sobre las infancias y adolescencias (Velurtas y Guardia, 2025).

## Bibliografía

- Bustelo Graffigna, E. (2005). Infancia en indefensión. *Salud colectiva*, 1(3), 253-284.
- Recuperado de [https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-82652005000300002&lng=es&tlng=es](https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652005000300002&lng=es&tlng=es)
- Castel, R. (1986) De la peligrosidad al riesgo. En Varela, J. y Álvarez-Uría, F. (comps.) *Materiales de sociología crítica* (pp. 219-236). Ediciones La Piqueta.
- CEDIM; (2017) ¿Qué ven cuando nos ven? Niñas, niños y adolescentes menores de 16 años, no punibles. disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=2050>
- CEDIM (2018) Medidas socioeducativas y trayectorias escolares: nudos críticos en las intervenciones de los equipos interdisciplinarios de la justicia nacional en el fuero penal juvenil. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=2889>
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2007) Ni tan grande ni tan chico. Realidades y ficciones de los vínculos familiares en sectores urbanos pauperizados en Jóvenes y Adultos: El difícil vínculo social- *Anthropos*. Buenos Aires.
- Marcón, O (2015): Justicia Penal Juvenil: hacia una clínica de la intervención. Prospectiva. *Revista de Trabajo Social e Intervención Social* N° 20, octubre 2015 pp 377-403.
- Mercurio E. y García López E. y (2017) Edad mínima de responsabilidad penal. Una perspectiva desde las Neurociencias (Parte II) *Revista Pensamiento Penal*, mayo. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/318432035\\_Edad\\_minima\\_de\\_responsabilidad\\_penal\\_Una\\_perspectiva\\_desde\\_las\\_Neurociencias\\_Parte\\_II](https://www.researchgate.net/publication/318432035_Edad_minima_de_responsabilidad_penal_Una_perspectiva_desde_las_Neurociencias_Parte_II)
- O' Malley, P. (2011) Cuatro Posiciones. Governmentality and risk analysis. Conferencias del Prof. Dr. Pat O'Malley en el Magister de Criminología y Justicia penal de la Universidad Central. Trad.: de Máximo Sozzo. En: Nova Criminis. *Visiones criminológicas de la justicia penal* N°2.
- Naciones Unidas (2018) Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Consejo de Derechos Humanos 38° período de sesiones 18 de junio a 6 de julio de 2018. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/36>
- Rekers, F. R. (2012). Populismo y castigo penal. *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>
- Vasilachis de Gialdino, I. (2009). Los fundamentos ontológicos y epistemológicos de la investigación cualitativa *Fórum Qualitative Sozialforschung / Fórum: Qualitative Social Research*, 10(2), Art. 30, disponible en: <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/1299/2778>
- Vargas Valez, M. (2024). Estado, poder punitivo y justicia penal juvenil: el principio de especialidad como límite ético y jurídico, *Estudios sobre jurisprudencia*, 420-437
- Velurtas M (2024) La baja de la edad de punibilidad en argentina, la falacia del populismo punitivo Pp 6-14 *Con-Textos. Revista del Consejo Profesional de Trabajo Social C.A.B.A.* Año 5. Nro 9. Disponible en: <https://www.trabajo-social.org.ar/wp-content/uploads/Interior-Revista-9-CPTS-10-12.pdf>
- Velurtas, M y Guardia V. (2025) ¿Qué ven, cuando nos ven? Volumen II: frente a nuevos debates de punibilidad a niñas, niños y adolescentes, personas menores de 16 años. CEDIM. disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/bgd/documentos/descargar?ID=14815>
- Wacquant, L. (2010) Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización. *Siglo Veintiuno Editores*.

### Fuentes documentales y normativas

- Beloff, M (2025) Justicia Juvenil y DDHH Reel La baja de edad de imputabilidad y su efecto placebo. Recuperado en <https://www.instagram.com/justiciajuvenilyddhh/reel/DHgzIpZquxA/>
- Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/>
- Convención sobre los Derechos del Niño <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyad>
- Ley 22278 /1980 Régimen Penal de la Minoridad. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=114167>
- Ley 26061 Protección Integral de los derechos de Niñas, niños y adolescentes <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>

Proyecto de Ley Penal Juvenil – Cámara de Diputados de la Nación-  
Orden del día N.º 787 <https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/dcomisiones/periodo-143/143-787.pdf>

Observatorio Deuda Social Argentina: Deudas Sociales en la Argentina Siglo XXI <https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2024/OBSERVATORIO-PRESENTACION-DEUDAS-SOCIALES-5D.pdf>